



Septuagésimo octavo período de sesiones

Tema 99 del programa

Desarme general y completo**Resolución aprobada por la Asamblea General
el 4 de diciembre de 2023***[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/78/409, párr. 89)]***78/51. Armas radiológicas***La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones relativas a la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas, a saber, las resoluciones [2602 C \(XXIV\)](#), de 16 de diciembre de 1969, [34/87 A](#), de 11 de diciembre de 1979, [35/156 G](#), de 12 de diciembre de 1980, [36/97 B](#), de 9 de diciembre de 1981, [37/99 C](#), de 13 de diciembre de 1982, [38/188 D](#), de 20 de diciembre de 1983, [39/151 J](#), de 17 de diciembre de 1984, [40/94 D](#), de 12 de diciembre de 1985, [41/59 I](#), de 3 de diciembre de 1986, [42/38 F](#), de 30 de noviembre de 1987, [43/75 J](#), de 7 de diciembre de 1988, [44/116 T](#), de 15 de noviembre de 1989, [45/58 F](#), de 4 de diciembre de 1990, [46/36 E](#), de 6 de diciembre de 1991, y [47/52 B](#), de 9 de diciembre de 1992,

Reafirmando que la Conferencia de Desarme, único foro multilateral de la comunidad internacional para las negociaciones de desarme, desempeña el papel principal en las negociaciones sustantivas sobre las cuestiones prioritarias de desarme,

Acogiendo con beneplácito los trabajos realizados en 1980 por los comités *ad hoc* de la Conferencia de Desarme establecidos con miras a llegar a un acuerdo sobre una convención que prohibiera el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de las armas radiológicas¹, así como la labor de los comités *ad hoc* conexos emprendida ya en 1992 a ese respecto, y acogiendo con beneplácito también la extensa labor sobre este asunto realizada en la Conferencia en los años siguientes en relación con el tema del programa titulado “Nuevos tipos de armas de destrucción masiva y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas”, que viene tratándose desde hace largo tiempo,

¹ [CD/133](#).



Teniendo presente el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que fue aprobado por consenso, en el que se señaló que podían realizarse progresos hacia el objetivo del desarme general y completo mediante la aplicación de un programa de acción para el desarme que incluía la medida de concertar una convención que prohibiera el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas², y expresando interés en adoptar medidas a tal fin,

Seramente preocupada porque el empleo de armas radiológicas podría tener importantes repercusiones sanitarias y económicas en la población civil,

Observando que existen marcos amplios para hacer frente a las amenazas radiológicas centrados en los actores no estatales³, incluidos, entre otros instrumentos, el Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas del Organismo Internacional de Energía Atómica y sus Directrices sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas y Orientaciones sobre la Gestión de las Fuentes Radiactivas en Desuso, las cuales lo complementan, y deseando complementar esas medidas vigentes, en lugar de duplicarlas,

Proponiéndose contribuir a los acuerdos históricos que los Estados han concertado con éxito en relación con las armas nucleares, químicas y biológicas mediante esfuerzos renovados para hacer frente a las armas radiológicas como forma de reforzar la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la necesidad de garantizar la participación igualitaria, plena y significativa de los grupos infrarrepresentados y de reflejar distintas perspectivas de género y los diversos puntos de vista de los participantes en el proceso de negociación,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que no empleen armas radiológicas;
2. *Exhorta también* a todos los Estados a que no desarrollen, produzcan ni almacenen dispositivos ni materiales con el fin de emplearlos como armas radiológicas, al tiempo que desea no interferir en los usos legítimos de los materiales radiactivos;
3. *Pone de relieve* que las armas radiológicas constituyen una categoría aparte de armas que es distinta e independiente de las armas nucleares, químicas y biológicas;
4. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que en 2024 apruebe un programa de trabajo completo y equilibrado que comprenda el inicio de negociaciones para concertar, como paso inicial en esta cuestión, un instrumento multilateral jurídicamente vinculante que prohíba a los Estados emplear armas radiológicas.

*42ª sesión plenaria
4 de diciembre de 2023*

² Resolución S-10/2.

³ A efectos de la presente resolución, la Asamblea General entiende por “actor no estatal” toda persona física o entidad que no actúa bajo la autoridad legítima de un Estado en la ejecución de actividades comprendidas en el ámbito de la presente resolución.